

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.
Referencia: 11001400303220180132800
Demandante: LIBERTY SEGUROS
Demandado: WILLIAM AUTOS LTDA

NELSON ALFONSO GARZON RODRÍGUEZ; mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece a pie de firma, obrando como apoderado del Señor Héctor Silvano Reigoso Moreno, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.557.172 de Bogotá, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición Mandamiento de Pago de fecha 24 de febrero del 2020, conforme al Artículo 318 del Código General de Proceso en los siguientes términos:

HECHOS

1. La parte actora solicito el tramite del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil contra actual contra William Autos LTDA el 05 de diciembre del 2018.
2. La sociedad demandada solicito la cancelación de Matricula Mercantil el 03 de diciembre del 2018 y cancelo la Matricula el 27 de diciembre del mismo año.
3. El día 28 de diciembre del 2019. El el Despacho admitió la demanda declarativo verbal de responsabilidad civil contra actual del LIBERTY SEGUROS S.A contra WILLIAM AUTOS LTDA.
4. El día 18 de febrero del 2019 mediante oficio No.0841 se ordeno la inscripción en la Cámara de Comercio de la demanda de WILLIAM AUTOS LTDA.
5. A Folio 100 obra la representación legal de William autos donde se aprobó la liquidación y cancelación de la Matricula.
6. A folio 103 el Señor William Ignacio Quemba Jiménez como socio de la sociedad otorga poder indicando que la sociedad William Autos se encuentra en liquidación, allegando poder autenticado, el 19 de julio del 2019 en la Notaria Cincuenta (50) de Bogotá, donde se allega la representación Legal y se indica que William Autos LTDA se encuentra en liquidación.
7. En la demanda la parte actora solicita en pretensiones principales declarar civil y contractualmente responsable a William Auto LTDA (Garante), por incumplimiento de las obligaciones de ofertas mercantil LIBERTY SEGUROS S.A por las siguientes sumas de dinero:
 - a). El valor de \$ 53.411.465 que corresponden a sumas canceladas por Liberty Seguros.
 - b). Por los interese legales a partir del 17 de septiembre del 2017 y la correspondiente indexación.
 - c). Y como pretensiones subsidiarias declarar civil y contractualmente responsable a William Autos LTDA por todos los perjuicios reclamados por LYBERTY SEGURO S.A por las siguientes sumas de dineros. \$ 44.700.00 que corresponden a la suma máxima asegurada por la póliza de seguros expedida por LIBERTY Seguros.
 - d). Por los intereses legales a partir del 16 de septiembre del 2017.
8. El día 07 de noviembre del 2019 se dicta la sentencia correspondiente declarando responsable extracontractualmente a William Autos LTA por la suma de \$ 47.900.809,049 por perjuicios más intereses desde el 16 de septiembre del 2016, mas el valor de las costas por un \$ 1.171.761.

Previo a dictar la sentencia la Señora Juez indago al apoderado de la parte actora para aclarar si las pretensiones subsidiarias eran de responsabilidad Civil contractual o extra contractual y en su respuesta adujo que se trataba de responsabilidad extracontractual y que se trató de un error mecanográfico

9. Con base de la sentencia antes mencionada la parte demandante presento demanda ejecutiva en contra de los Señores Marisol Pacheco Esquivel, William Ignacio Quemba Jimenez, Hector Silvano reigoso Moreno y John Jario Quemba Pacheco.

10. Por auto de fecha del 21 de enero del 2020 el Despacho negó el Mandamiento de Pago en atención a que las obligaciones no son expresas toda vez que se ve condenado a William Autos LTDA y no a personas naturales antes referidas.

11. El día 27 de enero del 2020 la parte actora presento el Recurso de Reposición y apelación contra el Auto que negó Mandamiento de Pago se indica que la demanda va en contra de los socios de William Autos en atención que fue liquidada en el 2018.

12. El Señor Quemba Jiménez manifestó que no era el Representante Legal de William Autos y que era la Señora Diana María Gaspar Beltrán.

13. Se indica que la Señora Gaspar Beltrán en su interrogatorio adujo que era la liquidadora desde el 03 de diciembre del 2018 por acta de socios.

14. Finalmente la parte actora argumenta lo indicado en 2 inciso del Art. 68 del C.G.P de la sucesión procesal quienes podrán comparecer para que se le reconozca su carácter.

15. El día 24 de febrero del 2020 el Juzgado revoco el auto de 21 de enero del mismo año con base en lo argumentado del Apoderado de la parte demandante y en consecuencia ordeno a los Señores: Marisol Pacheco Esquivel, William Ignacio Quemba Jiménez, Héctor Silvano Reigoso Moreno y John Jairo Quemba Pacheco en calidad de Socios de Sociedad William Autos por las siguientes sumas de \$ 47.900.809.049 por condena del 07 de noviembre del 2019, por los intereses moratorios desde el 16 de septiembre del 2016 y por la suma de \$ 1.171.761. correspondientes a las costas.

16. Por auto del 1 de octubre del 2020 el Despacho declaro sin valor el orden al sexto del auto del 24 de febrero ordenando la notificación conforme a los Artículos 290 al 293 del C.G.P ordenando este proveído y el mandamiento de pago.

17. obra en folio 147 la parte actora resalta que Liberty Seguros realizó pagos de indemnización a la Señora Loes Caterin Cortez por la suma 44.700.000 y unos gastos adicionales de \$ 8.711.465.

18. El Despacho oficio a fasecolda y a folio 170 y 171 se observa el valor comercial de cuatro vehículos del mismo modelo con promedio de \$ 40.000.000

CONSIDERACIONES.

Conforme al Artículo 318 del C.G.P indica la procedencia de interponer el Recurso de Reposición para el caso puntual el Mandamiento de apago de fecha 24 de febrero del 2020 por emisión en los requisitos formales del titulo valor son necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en aquellos se incorporan.

Los Artículos 621, 709, 748 del G.C.P numeral 4, la omisión de los requisitos que la Ley no suple expresamente.

El mandamiento de pago indicado en el Art. 430 dentro de la oportunidad procesal al tener reparo se debe alegar el Mandamiento Ejecutivo.

Para el caso puntual la Sentencia de Responsabilidad Civil extracontractual de 07 de noviembre del 2019, en el control de legalidad y fijación de litigio, la parte actora no

manifestó al Despacho que la Sociedad William Autos LTDA fue Liquidada en el 2018 al guardar silencio el Mandamiento de Pago objeto del recurso carece de los requisitos formales de constituir título ejecutivo como lo indica el Art .422 del C.G.P las obligaciones deben ser claras expresas y exigibles.

En primer lugar se sorprende a los ex socios de William Autos LTDA ya mencionados al dictar una sentencia en contra la persona jurídica es decir William Autos LTDA sin indicar en Liquidación y posteriormente librar Mandamiento de Pago con violación al debido proceso y que entre otra cosa se dislumbra nulidad en la actuación procesal desde el Auto admisorio de la Demanda Civil Extracontractual en adelante así como la actuación del proceso ejecutivo toda vez que difieren las sumas pretendidas de la parte actora y las ordenadas en el Mandamiento de Pago; es decir las pretensiones subsidiarias de responsabilidad extracontractual y el juramento estimatorio que se indicó en el proceso era la suma de \$ 44.700.000 y el mandamiento de Pago se profirió por la suma de \$ 47.900.809.049.

Por otra parte, los intereses solicitados por la parte actora fueron desde el 16 de septiembre del 2017 hasta cuando se verifique el pago, y en la sentencia del 07 de noviembre del 2019 se indico los intereses desde el 16 de septiembre del 2016.

Por lo tanto, se observa que las obligaciones descritas no constituyen título ejecutivo por contener las falencias mencionadas.

El Artículo 353 del Código de Comercio nos indica la responsabilidad de los socios respecto a las sociedades limitadas que solo responderán por el monto de sus aportes y no responden solidariamente con su patrimonio, para el caso puntual en el Mandamiento de Pago la parte actora solo se mencionó el nombre de Hector Silvano Reigoso Moreno y demás demandados sin indicar sus cédulas y estado civil es decir sin tener las formalidades indicadas en el Artículo 82, 83 del C.G.P

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamentó los artículos: 318 Código de Comercio, Artículo 422 del C.G.P, Artículo 353

PRUEBAS.

1.Las documentales allegadas y probadas al proceso.

PETICION ESPECIAL.

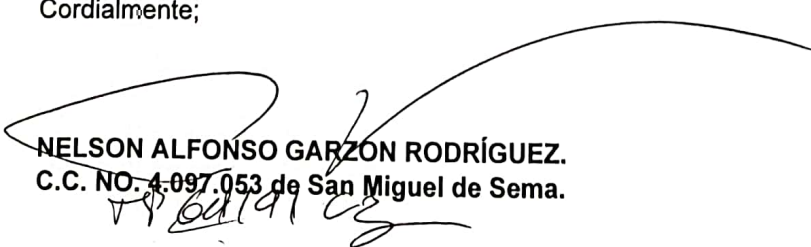
Comendidamente solicito a su Despacho Reponer y en su efecto revocar el Mandamiento de fecha 24 de febrero del 2020.

NOTIFICACIONES.

Hector Silvano Reigoso Moreno
Correo electrónico: silvanoreigoso@gmail.com

Recibo Notificaciones en la carrera 5 No. 15-11 oficina 904 de Bogotá.
Correo electrónico: nelsongarzonabogado@hotmail.com

Cordialmente;


NELSON ALFONSO GARZON RODRÍGUEZ.
C.C. NO. 4.097.053 de San Miguel de Sema.

Señor:

JUEZ TREINTAY DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PROCESO EJECUTIVO/DECLARATIVO No 11001400303220180132800
LIBERTY SEGUROS DEMANDADO: WILLIANAUTOS LTDA Y OTROS

HECTOR SILVANO RAIGOSO MORENO mayor de edad y vecino del Municipio de Mosquera-Cundinamarca identificado con cédula No 79.557.172 de Bogotá; por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado civil y profesionalmente con CC No 4.097.053 de San Miguel de Sema y T.P 69.191 del C.S.J., para que en nombre y representación se notifique y conteste la demanda de la referencia proponga excepciones en pro de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades del artículo 77 del C.G.P.



HECTOR SILVANO RAIGOSO MORENO
C.C. 79.557.172 de Bogotá.

Acepto:

NELSON ALFONSO GARZÓN RODRIGUEZ
CC No 4.097.053 de San Miguel de Sema.
T.P 69.191 del C.S.J.

Correo: nelsongarzonabogado@hotmail.com.



RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.

Nelson Alfonso Garzon Rodriguez <nelsongarzonabogado@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Buenas Tardes

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Solicito de su amable colaboración dándole tramite al memorial adjunto del proceso descrito a continuación.

Referencia: 11001400303220180132800

Demandante: LIBERTY SEGUROS

Demandado: WILLIAM AUTOS LTDA

Quedamos atentos a sus comentarios y visto bueno.

NELSON ALFONSO GARZON RODRIGUEZ

CC 4.097.053

TP 69191 del C.S de la J.